

liar o persona autorizada por el propietario o administrador para habitar en la portería.»

«Art. 24. El portero disfrutará de dos gratificaciones extraordinarias, de veinte días cada una de ellas, en Navidad y 18 de Julio, pagaderas el día laborable inmediatamente anterior a dichas festividades.

El salario en función del cual habrán de calcularse dichas gratificaciones será, única y exclusivamente, el inicial de la escala en metálico.»

«Art. 26. Las retribuciones que en metálico percibirá el titular de la portería, sea varón o mujer, serán las siguientes:

	Pesetas mensuales
Hasta 750 pesetas de renta líquida .....	150
De 751 a 1.000 .....	200
De 1.001 a 1.250 .....	275
De 1.251 a 1.500 .....	390
De 1.501 a 2.000 .....	450
De 2.001 a 3.000 .....	550
De 3.001 a 4.500 .....	750
De 4.501 a 6.000 .....	795
De 6.001 a 8.000 .....	850
De 8.001 a 10.000 .....	915
De 10.001 a 12.000 .....	1.100
De 12.001 a 15.000 .....	1.250
De 15.001 a 20.000 .....	1.405
De 20.001 a 25.000 .....	1.475
De 25.001 a 30.000 .....	1.545
De 30.000 en adelante .....	1.615

Por renta líquida se entiende siempre a estos efectos las tres cuartas partes del producto bruto de lo que en concepto de renta satisfagan los inquilinos o arrendatarios del inmueble, incluidos los establecimientos mercantiles e industriales. Se excluyen de dicho cómputo las cantidades satisfechas por aquéllos como parte de contribuciones o impuestos a su cargo.

Los pisos habitados por sus propietarios se computarán por el líquido imponible con que figuren en Hacienda.»

«Art. 27. En aquellas fincas en que el servicio de calefacción esté al cuidado exclusivo del portero, percibirá éste un aumento en su remuneración base, durante los meses en que se dé este servicio, consistente en el 15 por 100 de la misma. Otro incremento de igual cuantía se satisfará al portero que tenga a su cargo el servicio común de agua caliente en las casas en que se preste con absoluta independencia del de la calefacción.

Si en la casa existieran otros servicios a cargo del portero, éste percibirá por los mismos los siguientes aumentos sobre su retribución inicial:

Ascensor o montacargas: 10 por 100.

Por cada ascensor o montacargas más: 5 por 100.

Por servicios de centralita telefónica con el exterior: 10 por 100.»

Art. 2.º La presente Orden será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y comenzará a regir a partir del día 1 del mes siguiente al de su publicación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1964.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación del Trabajo.

**ORDEN de 24 de febrero de 1964 por la que se modifica la Reglamentación de Trabajo para Porterías de Fincas Urbanas de Murcia.**

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de modificación de la Reglamentación de Trabajo para Porterías de Fincas Urbanas de Murcia, formulada por esa Dirección General, previos los oportunos asesoramientos,

Este Ministerio, en virtud de las facultades que le confiere la Ley de 16 de octubre de 1942, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los artículos 6.º, 7.º, 22, 29, 30, 31, 32, 34, 35 y 36 de la Reglamentación de Trabajo para Porterías de Fincas Urbanas de Murcia, de 31 de julio de 1958, quedan redactados en la siguiente forma:

«Art. 6.º No es obligatorio cubrir el cargo de portero más que en aquellas localidades y fincas determinadas por el Real Decreto de 24 de febrero de 1908 y disposiciones concordantes posteriores, no estando obligados los propietarios a crear dicha plaza en los inmuebles no comprendidos en tales disposiciones y en aquellos otros en que, por costumbre, no se utilicen los servicios de dichos trabajadores.

A petición de la mayoría de los vecinos, propietarios o inquilinos, de cada finca urbana, podrá solicitarse de la Delegación Provincial de Trabajo la correspondiente autorización para amortizar la plaza de portero, si en aplicación estricta de la presente Reglamentación resulta notoriamente onerosa la reper-

cusión económica que el mantenimiento del servicio de portería represente para aquellos, en cuyo caso las funciones atribuidas al portero por las disposiciones legales vigentes serán desempeñadas por los inquilinos o propietarios residentes en el inmueble.

Cuando la petición proceda de inquilinos la formularán por escrito ante el propietario o su representante legal, y éstos, en caso de disconformidad, lo comunicarán al primero de los firmantes; si los inquilinos insistieren en su deseo, el propietario o su representante procederán, en consecuencia, bien entendido que en tal supuesto las indemnizaciones y demás gastos que se produzcan serán a cargo de los inquilinos que lo promovieron.»

«Art. 7.º El contrato de trabajo entre propietario o administrador y portero se extenderá por escrito y por cuadruplicado, debiendo ser presentado para su visado ante la Organización Sindical, quien remitirá los cuatro ejemplares a la Delegación de Trabajo para su visto bueno, cuyo Organismo archivará un original y devolverá los restantes al Sindicato, quien entregará a cada una de las partes su ejemplar, quedando en su poder otro de ellos.»

«Art. 22. El portero tendrá derecho a una vacación anual de veinte días naturales, retribuidos según salario de la escala del artículo 30, debiendo para su disfrute designar un suplente retribuido por el propietario, previa la aquiescencia de éste, a cuyo sustituto no asistirá otro derecho que el percibo de la remuneración correspondiente a los días de servicio prestados.

Las vacaciones se disfrutarán preferentemente en verano por acuerdo mutuo de las partes. De no existir éste, resolverá la Magistratura de Trabajo, a tenor de lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Contrato de Trabajo.»

«Art. 29. La retribución del portero, sea varón o mujer, será mixta, parte en metálico y parte en especie.»

«Art. 30. La retribución del portero en metálico será la que corresponda, aplicando las siguientes escalas:

	Pesetas mensuales
Hasta 750 pesetas de renta líquida .....	150
De 751 a 1.000 .....	180
De 1.001 a 1.250 .....	275
De 1.251 a 1.500 .....	330
De 1.501 a 2.000 .....	390
De 2.001 a 3.000 .....	500
De 3.001 a 4.500 .....	680
De 4.501 a 6.000 .....	715
De 6.001 a 8.000 .....	765
De 8.001 a 10.000 .....	825
De 10.001 a 12.000 .....	990
De 12.001 a 15.000 .....	1.125
De 15.001 a 20.000 .....	1.265
De 20.001 a 25.000 .....	1.330
De 25.001 a 30.000 .....	1.390
De 30.000 en adelante .....	1.455

«Art. 31. Por renta líquida se entiende siempre, a estos efectos, el producto bruto de lo que en concepto de renta satisfagan los inquilinos o arrendatarios del inmueble, incluidos los establecimientos mercantiles e industriales, deducida una cuarta parte. Se excluyen además las cantidades satisfechas por los mismos como parte de contribución o impuestos a su cargo.

Los pisos habitados o locales de negocios utilizados por el propietario se computarán por el líquido imponible con que figuran en Hacienda.»

«Art. 32. En los hoteles particulares y casas habitadas por los propietarios y sus familiares, es decir, aquellos que no tengan carácter de vecindad, los porteros o porteras tendrán un sueldo mínimo mensual de 500 pesetas.

Sobre la escala de retribución consignada en el artículo 30, en las casas de propiedad horizontal, los porteros percibirán un recargo del 15 por 100.

En las casas que cuenten con más de quince viviendas habitadas, excluidos los establecimientos mercantiles e industriales que existan en el inmueble, siempre que dispongan de comunicación normal y directa con la vía pública, independiente de la portería, se hará efectivo al portero sobre la escala de retribución del artículo 30 el siguiente aumento:

De 16 a 30 viviendas: El 5 por 100.

De 31 a 40 viviendas: El 10 por 100.

De 41 viviendas en adelante: El 15 por 100.»

«Art. 34. Con independencia de su retribución en metálico, los porteros tendrán derecho a vivienda gratuita en el inmueble, así como a los servicios de agua hasta 200 litros por día y energía eléctrica suficiente para disponer de una bombilla en cada habitación, con exclusión expresa de aparatos electrodomésticos de cualquier clase.»

Art. 35. El portero percibirá dos gratificaciones extraordinarias equivalentes cada una de ellas a quince días de su retribución en metálico, según la escala del artículo 30, para solemnizar las fiestas del 18 de Julio y Natividad del Señor, pagaderas cada una de ellas el día laborable inmediatamente anterior a dichas festividades, sin perjuicio de quienes tengan adquiridos derechos superiores.»

Art. 36. En aquellas fincas en que el servicio de calefacción esté al cuidado exclusivo del portero, percibirá éste un aumento del 15 por 100 de su retribución de la escala del artículo 30 durante los meses en que presta tal servicio.

Otro aumento de su retribución en igual cuantía a la indicada se satisfará al portero que tenga a su cargo el cuidado del funcionamiento del servicio común de agua caliente en las casas en que dicho cometido se lleve a efecto, con completa independencia del trabajo prestado por el mismo para atender a la calefacción, siempre que los elementos empleados para el funcionamiento de tal servicio sean sustancias combustibles de naturaleza sólida o líquida que generen directamente el calor y cuya carga o encendido, así como las operaciones para el sostenimiento de la caldera o cualquier otro mecanismo, requieran de manera absolutamente indispensable la intervención del portero.

Si en la casa existen otros servicios a cargo del portero, éste percibirá por los mismos los siguientes aumentos sobre la escala:

Ascensor; 10 por 100.

Por cada ascensor o montacargas más: 5 por 100.

Por centralita telefónica con el interior o exterior: 15 por 100.»

Art. 2.º La presente Orden, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», entrará en vigor a partir del día 1 del mes siguiente al de su publicación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1964.

#### ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación del Trabajo.

#### *RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se transcribe relación de las Sociedades Mutuas autorizadas para sustituir al patrono en las obligaciones que a este le impone la legislación vigente sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.*

Relación de las Sociedades Mutuas autorizadas por este Ministerio para sustituir al patrono en las obligaciones que a éste le impone la legislación vigente sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, con expresión del número de orden, nombre de las entidades, radio de acción del seguro, fecha de la inscripción y domicilio:

1. «La Previsión, Sociedad Mutua contra Accidentes del Trabajo»—Nacional. 23 de julio de 1901. San Bernardo, 63. Madrid.
2. «La Previsora, Mutualidad de Seguros Sociales». — Varias provincias. 30 de septiembre de 1903. Prado, 5. Vitoria.
3. «Mutua de Contratistas de Obras y Maestros Albañiles de Barcelona». — Local, 30 de septiembre de 1904. Aragón, número 297. Barcelona.
4. «Mutua Metalúrgica de Seguros». — Regional. 20 de septiembre de 1905. Avenida del Generalísimo Franco, 394-398. Barcelona.
5. «Mutua Catalana de Accidentes e Incendios». — Regional. 30 de noviembre de 1905. Ausias March, 41. Barcelona.
6. «Mutua Barcelonesa de Descargadores». — Provincial. 14 de mayo de 1906. Diputación, 260. Barcelona.
7. «Mutua Montañesa de Seguros». — Nacional. 31 de octubre de 1906. General Mola, 19. Santander.
8. «Mutua Asturiana de Accidentes». — Nacional. 1 de julio de 1907. Felipe Menéndez, 8 y 10. Gijón (Oviedo).
9. «Mutua Regional de Accidentes del Trabajo». — Nacional. 23 de octubre de 1907. Diputación, 276. Barcelona.
10. «Mutua General de Seguros». — Nacional. 26 de junio de 1908. Balmes, 17 y 19. Barcelona.
11. «La Mutua de Accidentes de Zaragoza». — Regional. 28 de noviembre de 1908. Sancho y Gil, 4. Zaragoza.
12. «Mutua de Accidentes del Trabajo de las Artes del Libro». Provincial. 18 de junio de 1909. Barquillo, 11. Madrid.
13. «La Unica, Sección Mutua de Accidentes del Trabajo». — Provincial. 15 de marzo de 1910. Barceló, 7. Madrid.
14. «Mutua del Centro de Carpinteros Matriculados de Barcelona». — Regional. 31 de enero de 1912. Diputación, 195. Barcelona.
15. «Mutua Valenciana sobre Accidentes del Trabajo». — Nacional. 26 de abril de 1913. Colón, 82. Valencia.
16. «Mutua Sabadellense de Accidentes del Trabajo y de Enfermedades». — Provincial. 12 de marzo de 1919. Cruz, 90. Sabadell (Barcelona).
17. «Unión de Maestros Pintores y otros Gremios, Mutua de Accidentes del Trabajo». — Nacional. 11 de noviembre de 1920. Cruzada, 5. Madrid.
18. «La Mutualidad Naviera». — Nacional. 23 de abril de 1920. Policarpo Sanz, 21. Vigo (Pontevedra).
19. «Reddis, Sociedad de Seguros Mutuos». — Provincial. 10 de febrero de 1923. Arrabal de Santa Ana, 40. Reus (Tarragona).
20. «Sociedad de Seguros Mutuos de Vizcaya sobre Accidentes del Trabajo». — Provincial. 4 de abril de 1923. Ercilla, 6. Bilbao.
21. «La Mutua de Seguros de Pamplona». — Provincial. 29 de enero de 1924. Carlos III, 10. Pamplona.
22. «Mutua Patronal de Accidentes del Trabajo». — Provincial. 13 de mayo de 1924. Oporto, 11. Vigo (Pontevedra).
23. «Mutua Harinera de Navarra». — Provincial. 21 de junio de 1924. Conde Oliveto, 2. Pamplona.
24. «La Equidad, Mutua de Seguros contra Accidentes del Trabajo». — Provincial. 16 de noviembre de 1925. San Bernardo, 63. Madrid.
25. «Mutua Leridana de Seguros». — Provincial. 22 de mayo de 1926. R. Aragón, 43. Lérida.
26. «Mutua de Seguros de la Asociación de Maestros Pintores de Barcelona (Mutua de Maestros Pintores)». — Provincial. 29 de mayo de 1926. Caspe, 38. Barcelona.
27. «La Mutua Hostelera». — Provincial. 28 de enero de 1927. Plaza Matute, 12. Madrid.
28. «Mutua Igualadina de Seguros contra Accidentes del Trabajo». — Comarcal. 31 de marzo de 1927. Nueva, 33. Igualada (Barcelona).
29. «Mutualidad Patronal de la Sociedad Cooperativa de Fumigadores de España». — Dos provincias. 20 de marzo de 1928. F. Pizcueta, 26. Valencia.
30. «Mutualidad Patronal de Vaquerías». — Provincial. 28 de mayo de 1928. Mayor, 4. Madrid.
31. «Mutua de Seguros del Panadés». — Regional. 28 de noviembre de 1928. Avenida Tarragona, 6. Vilafranca del Panadés (Barcelona).
32. «Mutua Patronal Castellana, Sociedad de Seguros contra los Accidentes del Trabajo en la Industria y en la Agricultura». — Nacional. 9 de febrero de 1929. P. Zorrilla, 16. Valladolid.
33. «Mutua Guipuzcoana de Seguros». — Provincial. 9 de febrero de 1929. Echaide, 4. San Sebastián.
34. «Mutualidad Patronal de Vinos y Aguardientes». — Provincial. 29 de mayo de 1929. Atocha, 83. Madrid.
35. «Mutua de la Federación Industrial de Autotransportes de Cataluña (M. F. I. A. T. C.)». — Regional. 7 de abril de 1930. Avenida José Antonio, 702. Barcelona.
36. «La Mutualidad del Guecho, Sociedad de Seguros Mutuos del Ramo de la Construcción sobre Accidentes del Trabajo». — Local. 6 de junio de 1930. Avenida de Basagoiti, número 28. Algorta (Bilbao).
37. «Unión Mutua de Seguros». — Provincial. 4 de julio de 1930. Melquiades Alvarez, 23. Oviedo.
38. «Mutua de Accidentes del Trabajo de Tarragona». — Provincial. 3 de octubre de 1931. Avenida Generalísimo, 63. Tarragona.
39. «Asociación Mutua de Seguros Layetana». Nacional. 9 de julio de 1932. Avenida José Antonio, 639. Barcelona.
40. «Sección Mutua de Seguros de Accidentes del Trabajo de la Federación Madrileña de las Industrias de Carnes». — Provincial. 11 de agosto de 1932. Caños del Peral, 1. Madrid.
41. «Mutualidad de Accidentes de Mar y de Trabajo». — Nacional. 7 de marzo de 1933. Génova, 24. Madrid.
42. «Mutualidad Catalana Mercantil e Industrial de Accidentes del Trabajo y Previsión». — Provincial. 30 de marzo de 1933. Provenza, 288. Barcelona.
43. «Mutua de Accidentes del Trabajo de la Industria Hotelera y Similares de Madrid (M. A. T. I. H. S.)». — Local. 12 de abril de 1933. Plaza del Angel, 2. Madrid.
44. «Mutua Comercial Aragonesa». — Regional. 12 de abril de 1933. Zurita, 10. Zaragoza.
45. «Mutua de Seguros de Accidentes del Trabajo de las Industrias del Pescado y sus Derivados». — Provincial. 22 de abril de 1933. Palma, 27. Madrid.
46. «Mutualidad Patronal Licitana». — Dos provincias. 22 de abril de 1933. Plaza de la Merced, 13. Elche (Alicante).
47. «Mutua de Seguros del Puerto de Valencia». — Regional. 22 de abril de 1933. Almirante Mercer, 36. Valencia.
48. «Pakea, Mutualidad de Seguros». — Nacional. 22 de abril de 1933. Camino, 1. San Sebastián.
49. «Mutualidad Patronal de Seguros contra los Accidentes del Trabajo en la Industria Ferroviaria». — Nacional. 24 de abril de 1933. Prado, 26. Madrid.
50. «Mutualidad de Empresas Minero-Sidero-Metalúrgicas de Vizcaya (MISEMETAYA)». — Nacional. 24 de abril de 1933. Rodríguez Arias, 8. Bilbao.
51. «Mutua de Seguros de la Sociedad del Gremio de Carbonerías de Madrid». — Local. 27 de abril de 1933. Esparteiros, 3. Madrid.
52. «Mutualidad Naval del Norte». — Nacional. 27 de abril de 1933. Alameda de Mazarredo, 6. Bilbao.
54. «Seguros Mutuos para Accidentes del Trabajo». — Dos provincias. 29 de abril de 1933. Cuesta del Rosario, 27. Sevilla.
55. «Mutualidad Patronal Minera del Suroeste». — Regional. 29 de abril de 1933. General Queipo de Llano, 59. Huelva.
56. «Mutualidad Patronal sobre Accidentes del Trabajo Valliduxense». — Local. 29 de abril de 1933. Plaza del Angel, 12. Vall de Uxó (Castellón).
57. «Mutualidad de Industrias Minero-Metalúrgicas y Derivadas y Complementarias». — Nacional. 29 de abril de 1933. Alfonso XII, 30. Madrid.
58. «Dionisio, Mutualidad Patronal de Seguro contra los Accidentes del Trabajo en la Industria». — Provincial. 6 de mayo de 1933. Oficinas de Riotinto (Huelva).
59. «Mutualidad de la Confederación Gremial Catalana de Accidentes del Trabajo y Previsión Social». — Regional. 8 de mayo de 1933. Fontanella, 12. Barcelona.